

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

Como quiera que el anterior escrito subsanatorio se ajusta a derecho conforme lo normado en el artículo 90 y 577 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio de los menores de edad **ERIC DANIEL y JOSEPH DAVID CESPEDES CASTAÑO**, instaurada a través de apoderado judicial por **YULY LILIANA CASTAÑO y CARLOS ALBERTO CESPEDES TAFUR**, en su condición de constituyente la primera y representantes legales de los menores, así mismo por **JUVAL ANTONIO VASQUEZ SIMBAQUEVA**, en su condición de constituyente.

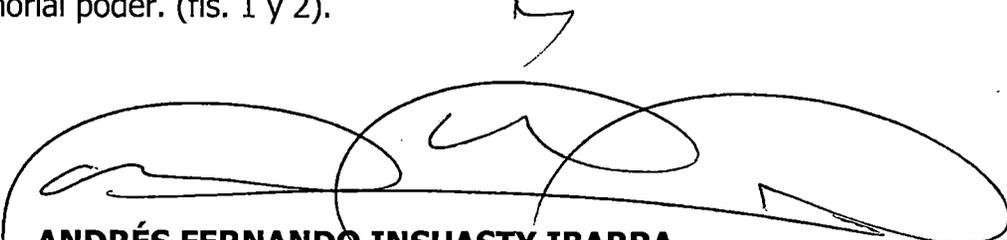
2. **NOTIFICAR** la demanda a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 579, 580 y 581 del Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso. Se decretan como tal:

3.1. **DOCUMENTAL**. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de los solicitantes, al abogado **HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder. (fls. 1 y 2).

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 6r el 03 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario